PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00423-00

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos un contrato de arrendamiento, suscrito entre JULIAN ROA LUNA INMOBILIARIA & CONSTRUCCIONES como arrendador y JOHAN SEBASTIAN PADILLA MORANTES, ADRIANA ROCIO PADILLA MORANTES, CHRISTIAN DAVID PADILLA ESLAVA como arrendatarios, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, noviembre 18 de 2020

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **JULIAN ROA LUNA INMOBILIARIA & CONSTRUCCIONES**, mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva, en contra de **JOHAN SEBASTIAN PADILLA MORANTES, ADRIANA ROCIO PADILLA MORANTES, CHRISTIAN DAVID PADILLA ESLAVA,** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de ($5'000.000), presentando como base de la presente ejecución, un (1) contrato de arrendamiento, suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Se insta al actor para que indique quién tiene en custodia el título allegado como base del recaudo.

2-Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica de los demandados, debiendo adjuntar las evidencias correspondientes.

3. Se advierte al Apoderado del demandante que su correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **JULIAN ROA LUNA INMOBILIARIA & CONSTRUCCIONES**, contra **JOHAN SEBASTIAN**

PADILLA MORANTES, **ADRIANA ROCIO PADILLA MORANTES, CHRISTIAN DAVID PADILLA ESLAVA,** por lo anotado.

SEGUNDO: **OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

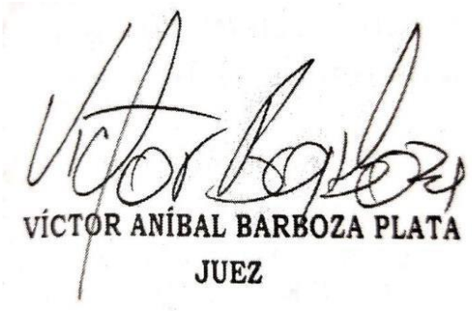

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

OM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día noviembre 18 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, noviembre 19 de 2020